

Derecho y geografía:
espacio, poder y sistema jurídico

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Ciencias Sociales y Humanidades

NUEVO PENSAMIENTO JURÍDICO

*Colección dirigida por Daniel Bonilla Maldonado
y Jorge González Jácome*

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Morales de Setién Ravina

Eduardo Cifuentes

Diego López

Juny Montoya

Derecho y geografía: espacio, poder y sistema jurídico

Richard T. Ford
Irus Braverman
Mariana Valverde

Estudio preliminar
Maria Victoria Castro Cristancho



Facultad
de Derecho

Derecho y geografía: espacio, poder y sistema jurídico / Richard T. Ford ... [y otros]; traductor, Carlos Francisco Morales de Setién; estudio preliminar, María Victoria Castro Crisancho.-- Editores, Daniel Bonilla Maldonado, Jorge González Jácome.-- Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2020.

406 páginas: ilustraciones, fotografías, mapas ; 19 cm. -- (Nuevo pensamiento jurídico)
Incluye bibliografía.

1. Geografía -- Aspectos legales 2. Derecho territorial 3. Derecho de Propiedad I. Ford, Richard, 1944- II. Morales de Setién Ravina, Carlos Francisco, traductor III. Castro Crisancho, María Victoria, estudio IV. Bonilla, Daniel, editor V. González Jácome, Jorge, editor VI. Serie

346.045 cd 22 ed.
A1654680

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

Para citar: <http://dx.doi.org/10.15425/2017.273>

Artículos originales

- © Richard T. Ford., "Law's Territory. (A History of Jurisdiction)", *97 Michigan Law Review*, 843 1998-1999
- © Nicholas Blomley, "Law, Property, and the Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid". Traducción disponible solo en la versión impresa.
- © Irus Braverman, "Hidden in Plain View: Legal Geography from a Visual Perspective", *Law Culture and the Humanities*. 7 (2) 173-18. (2010)
- © Mariana Valverde, "A Post-Geographical Framework for Sociolegal Research? Logic, Scope, Techniques". *Buffalo Legal Geography Workshop* (2012)

© La presente edición, año 2020

© De la traducción, Carlos Morales de Setién Ravina

@ Del estudio preliminar, María Victoria Castro Crisancho

© Siglo del Hombre Editores
Carrera 31A n.º 25B-50, Bogotá D. C.
PBX 337 77 00 • Fax 337 76 65
<http://libreriasiglo.com>

© Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.
Reconocimiento de personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.
www.uniandes.edu.co

Portada
Amarilys Quintero

Armada electrónica
Precolombi EU, David Reyes

ISBN: 978-958-665-602-3
ISBN EPUB: 978-958-665-604-7
ISBN PDF: 978-958-665-603-0
(Colección) ISBN: 978-958-665000-6

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida total ni parcialmente, ni registrada o transmitida por sistemas de recuperación de información en ninguna forma y por ningún medio, ya sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo y por escrito de la editorial.

ÍNDICE

ESTUDIO PRELIMINAR. DERECHO ESPACIO Y PODER: TRAYECTORIAS DE LA GEOGRAFÍA LEGAL Y SU UTILIDAD PARA EL ANÁLISIS LEGAL	11
<i>Maria Victoria Castro</i>	
I. Trayectorias de la geografía legal	33
A. Primera trayectoria: ¿para qué y cómo conectar derecho y geografía?.....	39
B. Segunda trayectoria: comprensiones del derecho en los trabajos de la geografía legal	46
C. Tercera trayectoria: sobre los temas y aportes centrales de la geografía legal.....	57
II. Pertinencia y contribución de la GL a la academia legal latinoamericana: tres ideas para terminar de sacar al derecho de la “prisión de solo palabras”	63
Bibliografía.....	72

EL TERRITORIO DEL DERECHO (UNA HISTORIA DE LA JURISDICCIÓN)	87
<i>Richard T. Ford</i>	
I. Los límites de la democracia.....	95
A. Extrañeza espacial: un relato de dos jurisdicciones.....	95
B. Jurisdicción	105
C. La realización del territorio: la jurisdicción como una práctica social....	109
D. Lo sagrado y lo profano: hablar el lenguaje de la jurisdicción.....	115
II. Una historia de la jurisdicción	128
A. Del estatus al locus.....	130
B. La nación como imperio: los mapas de Europa.....	138
C. <i>Common law</i> , temas comunes.....	164
D. Jurisdicción al estilo estadounidense	165
III. La jurisdicción como estatus encubierto: ideología y jerarquía.....	181
A. La jurisdicción como producción de subjetividad política.....	183
B. La jurisdicción del “conocimiento local”	196
C. Las fronteras del racismo: la jurisdicción como una cuarentena social	209
D. La interrogación de lo local	223
IV. Hacia una teoría de la jurisdicción	224
V. Conclusión: el miedo y el desprecio en la jurisdicción del futuro.....	237
Bibliografía.....	240

OCULTA A PLENA VISTA: LA GEOGRAFÍA JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA VISUAL	251
<i>Irus Braverman</i>	
Prólogo: Visualizar el derecho	253
I. Panoramas arbóreos en Cisjordania ocupada: la vista a ojo de pájaro	257
A. Mirar a través de los panoramas arbóreos	257
B. Inspectores como geógrafos jurídicos....	261
C. Fotografías aéreas como tecnología geojurídica.....	263
II. Atravesar la frontera de Israel: ver en movimiento	268
A. Ver en movimiento.....	268
B. <i>SafeView</i>	270
Conclusión: las geografías jurídicas invisibles	274
Bibliografía.....	276
¿UN MARCO POSGEOGRÁFICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA? LÓGICA, ÁMBITO, TÉCNICAS.....	
<i>Mariana Valverde</i>	
I. La trampa metafísica.....	285
II. La revisión de la gubernamentalidad.....	293
III. El fragmento perdido: ¿la temporalidad de qué?	305
Bibliografía.....	311
LOS AUTORES	313

ESTUDIO PRELIMINAR
DERECHO ESPACIO Y PODER: TRAYECTORIAS
DE LA GEOGRAFÍA LEGAL Y SU
UTILIDAD PARA EL ANÁLISIS LEGAL

Maria Victoria Castro

El derecho es una fe profundamente antigeográfica. Los jueces son sus sumos sacerdotes, los tribunales son sus santuarios, las facultades de Derecho sus seminarios. Sus escrituras son “autoridades” transmitidas de generación en generación por oráculos designados. Su dios es una “racionalidad” descontextualizada, profundamente abstracta y despersonalizada. Los contextos de cualquier tipo —de género, clase, religiosos, culturales, políticos, históricos o espaciales— son los enemigos del derecho. En toda su majestuosidad, el derecho es la antítesis de la región, la localidad, el lugar, la comunidad [...]. Este “sentido común” jurídico acumula abstracción sobre abstracción. Es un sinsentido geográfico: antigeografía.

WILLIAM WESLEY PUE¹

¹ William Wesley Pue, “Wrestling with Law: (Geographical) Specificity vs. (Legal) Abstraction” (artículo inédito, Carleton University, 1990), <http://web2.uvcs.uvic.ca/courses/lawdemo/webread/essay.htm>. (Traducción propia.)

La realidad que habitamos y que nos rodea, independientemente del nombre que le demos (naturaleza, espacio, sujetos, cosas, etc.), ha perseguido y persigue como un fantasma al derecho. Así, por ejemplo, el siglo XVIII fue testigo del movimiento rápido de la empresa colonizadora alrededor del mundo. Los poderes imperiales expandieron sus territorios y diversificaron sus estrategias de explotación de los recursos naturales. Los colonizadores tuvieron que balancear categorías y sistemas de propiedad, soberanía y recursos. En el proceso, las sociedades fueron desplazadas, las geografías rehechas y las ecologías re-arregladas: emergió una nueva estructura espacial de la relación entre el derecho y el espacio. Y, sin embargo, la relación entre el derecho, el espacio y el poder ha sido casi periférica para los estudios legales y de historia legal y política.

La descripción citada, del derecho como antigeografía, ilustra bien la manera en que muchos de los abogados y académicos del derecho se imaginan —y reproducen— la relación entre el derecho, el espacio y el poder: en la mayoría de los casos la pregunta por el espacio no es tomada en cuenta, y cuando lo es, casi siempre el espacio tiende a ser leído y pensado solo como el telón de fondo o el contenedor en el que ocurren o dejan de ocurrir los fenómenos jurídicos².

² Si bien en el lenguaje cotidiano las palabras *espacio*, *lugar*, *región*, *paisaje* y *área* —entre otras— son populares, por lo general ninguno de nosotros sabe muy bien de qué estamos hablando cuando hablamos del lugar o del espacio, a pesar de que vivamos nuestra vida a través de innumerables espacios e ideas espaciales que se refieren a delimitaciones (como barrios, estados y parcelas de propiedad de alguien), relaciones (de proximidad, distancia, acceso, vigilancia, etc.) y escalas (locales, regionales, globales, etc.). Esas palabras, aunque familiares por estar envueltas en sentido común, han sido definidas y utilizadas como categorías con alcances de significado bien diverso dentro del desarrollo de las ideas geográficas. Así, una

Así mismo, la presencia —y centralidad— del espacio ha sido más o menos soslayada en los estudios jurídicos y, sin embargo, en la literatura jurídica, el espacio se

manera de entender el espacio es la que los geógrafos llaman la del “espacio absoluto”. Esta visión del espacio apareció a mediados del siglo XIX y se mantuvo vigente como visión generalizada hasta prácticamente la década de los sesenta del siglo XX (sobre todo en los campos de la geografía política y la geografía histórica). Su base epistemológica se encuentra en la filosofía organicista-mecanicista importada de la sociología. Véase al respecto: Milton Santos, *Por uma geografia nova* (São Paulo: Hucitec-EDUSP, 1978), 46. Según el entendimiento del espacio como espacio absoluto, la existencia física de los espacios se define a través de la geometría euclidiana (a partir de las dimensiones x , y , z) y es independiente de los fenómenos sociales que en ellos ocurran. El espacio geográfico es transformado por la acción humana (que, por ejemplo, fragmenta, divide y diferencia el espacio), pero las transformaciones suceden solo en el ámbito de la apariencia, nunca en su esencia. Hasta la década de 1970, la mayoría de los geógrafos humanos consideraba el espacio un contenedor neutro, un lienzo en blanco que se llenaba con la actividad humana. Esta visión del espacio como simple contenedor implica entonces la idea de que para situar el análisis —legal, por ejemplo— solo será necesario delimitar el espacio en el que llevaremos a cabo el trabajo de entender y describir lo que allí sucede. El espacio actúa como un contenedor de objetos, seres humanos, relaciones y actividades sociales que ocurren, se entienden y se explican sin necesidad de entenderlo. Esta concepción del espacio absoluto sugiere que el espacio puede ser concebido como algo que sucede y existe fuera de la existencia humana en general (y del derecho en particular); así, en lugar de desempeñar un papel activo en la formación de la vida social es considerado el telón de fondo contra el cual la realidad social se desarrolla. A las geografías resultantes de esta visión del espacio se les conoce como “geografías descriptivas”, desarrolladas en detalle en: Manuel Sáenz Lorite, “Notas para una historia del pensamiento geográfico, geografía sistemática y geografía radical”. *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, n.º 7 (1977): 355; Santos, *Por uma geografia nova*, 50. Mucho ha avanzado la geografía en sus comprensiones del espacio después de este paradigma (véase la nota 12) y, sin embargo, parece que en el análisis legal nos quedamos mayoritariamente con esa idea del espacio como absoluto (véase el ejemplo analizado en la nota 20).

invoca con frecuencia como metáfora para nombrar o establecer las posiciones e identidades de los sujetos. Son abundantes, por ejemplo, las metáforas espaciales para delimitar las posiciones sociales de dominación y marginación. Tropos como ‘centro’, ‘margen’, ‘periferia’, ‘lugar’, ‘dislocación’, ‘descentramiento’ y ‘fronteras’ hacen parte del lenguaje usual de la teoría jurídica. No parece importante tener en cuenta el factor espacial³ para entender, analizar y explicar los fenómenos jurídicos.

Sin embargo, nadie estaría en condiciones de negar la importancia del factor espacial dentro del análisis legal; si los procesos sociales son espaciales de muchas maneras diferentes —independientemente de cómo categoricemos esas formas espaciales—, la relación entre el derecho y la geografía es importante. Lo anterior, en cualquier

³ Desde su constitución como disciplina independiente en el siglo XIX, la geografía se ha enfocado en estudiar diversos aspectos del medio en el que se desenvuelve la sociedad; la superficie terrestre, las sociedades que la habitan y los espacios, territorios, paisajes, lugares o regiones que forman al relacionarse entre sí. Al respecto, véase: Arild Holt-Jensen, *Geography — History and Concepts: A Student's Guide* (California: Sage Publications, 1999). Así, en la literatura geográfica “lo espacial” incluye una gama amplia de aspectos del mundo social; tiene en cuenta el movimiento, la diferenciación geográfica, la noción de *lugar*, la especificidad y diversidad de los lugares, así como analiza el simbolismo y significado que en los distintos grupos sociales se da a los aspectos mencionados. Dichos aspectos, como quedó ejemplificado en la nota anterior, han sido teorizados de muy diversas formas en diferentes momentos de la disciplina. Las categorizaciones coexisten en los trabajos de los autores que se identifican con las diferentes visiones del espacio y su relación con la vida social. En vista de que el objeto de este libro y de este estudio preliminar se reduce a la literatura de la geografía legal, me referiré en adelante al factor espacial y no a categorías espaciales específicas con el objetivo de no reificar categorías abstractas sin tener aquí el espacio para discutir las. Tener en cuenta el factor espacial incluye pensar en los espacios, lugares, territorios, áreas, regiones, etc., pero también en las imaginaciones e ideas espaciales que construimos individual y colectivamente.

caso, no significó hasta entrados los años ochenta del siglo XX que tuviéramos una discusión informada sobre qué significa y cuál es el alcance de dicha relación. Es decir, reconocer la existencia de la relación entre el derecho y las formas espaciales no implicó la discusión sobre qué es eso de “lo espacial” ni cómo debemos tenerlo en cuenta en el análisis legal.

Al fin y al cabo, dependiendo de cuál sea la manera en que delimitemos —como “algo en sí” o como balances relacionales, por ejemplo— y nombremos las formas espaciales —lugar, espacio, territorio, etc.—, el tipo de análisis e interpretaciones legales y sus causas o efectos espaciales variarán enormemente.

Pues bien, los primeros textos en que se discutía la relación entre el derecho y el espacio estaban interesados en describir y explicar la diversidad legal y las diferencias regionales y nacionales de los sistemas legales⁴. Así, esos primeros estudios regionales se basaban en la idea de que las variaciones legales eran una función de los factores medioambientales y geográficos locales⁵. Los estudios

⁴ Véanse por ejemplo: John Henry Wigmore, *A Panorama of the World's Legal Systems* (California: West Publishing Company, 1928); John Henry Wigmore, “A Map of the World's Law”. *Geographical Review*, 19, n.º 1 (1929): 114-120; Hans W. Weigert, “Generals and Geographers: The Twilight of Geopolitics”. *Political Science Quarterly*, 58, n.º 2 (1942): 269-271; Gilbert F. White, *Human Adjustment to Floods: A Geographical Approach to the Flood Problem in the United States* (Chicago: University of Chicago, 1945).

⁵ Véase, como un ejemplo extremo de determinismo ambiental: E. Picard, “Factors of Legal Evolution”, en *Formative Influences of Legal Development*, editado por Albert Kocourek y John Henry Wigmore, 163-181 (California: University of California Press, 1918), <http://archive.org/details/formativeinflue00wigmgoog>. El autor señala que las variaciones en el clima, el suelo, la distancia del mar, etc., son elementos importantes en la explicación de la variación legal: “Todas estas y otras variaciones del suelo y la atmósfera dejan sus huellas en el sistema jurídico [...] Brasil y Rusia, debido a que

regionales servirían más adelante al desarrollo de los estudios de derecho comparado y de sociología legal.

Por el contrario, desde la geografía, los primeros estudios de académicos interesados en la relación derecho-geografía invertían la función: no estaban interesados en analizar cómo el medio ambiente explicaba la variación legal de región en región, sino en mostrar la manera en que el derecho modificaba el paisaje. En ese sentido, normas sobre la tenencia y propiedad de los suelos, la regulación sobre la exploración y explotación de los recursos, los regímenes aduaneros, entre otros, fueron identificados como normas que modificaban el paisaje y lo impactaban, y por lo tanto debían tenerse en cuenta⁶. Así, el supuesto tras los análisis de impacto era que para comprender una región particular debían considerarse esos fenómenos políticos que modificaban e impactaban el paisaje. En esta visión, el espacio era la superficie que el derecho —en el sentido reducido de conjunto de normas— impactaba y modificaba.

Los estudios regionales y los estudios de impacto tenían en común el hecho de que daban por sentado el espacio. La manera de responder la pregunta por la relación entre el derecho y el espacio traía implícito el establecimiento de una relación de causalidad entre ellos; el espacio impactaba el derecho o el derecho modificaba el espacio, pero en cualquier caso el espacio era una variable fija, una realidad incuestionada. De manera que aunque hay ejemplos de trabajos y autores que tuvieron

son regiones geográficas diferentes, tendrán por lo tanto muchas diferencias en sus sistemas jurídicos” (traducción propia). *Ibidem*, 170.

⁶ Véase por ejemplo: Derwent Whittlesey, “The Impress of Effective Central Authority upon the Landscape”. *Annals of the Association of American Geographers*, 25, n.º 2 (1935): 85-97.

intenciones de mapear el derecho, la publicación de trabajos en los que de alguna manera se relacionaba el derecho y el espacio era escasa hasta que la intención de analizar las relaciones entre el derecho, el espacio y el poder surgió explícitamente en el contexto de la corriente de la geografía legal (en adelante, GL). De ahí que más adelante los autores que inauguraron la corriente de la GL vieran los estudios regionales y de impacto como limitados y parciales⁷.

Los estudios regionales y los análisis de impacto, con sus matrices analíticas en las que “lo espacial” era pensado como “algo que es”, un contenedor, una superficie prepolítica que determinaba el sistema jurídico —en la mirada regional— o que se veía directamente impactado por el derecho en las primeras miradas de la relación derecho y geografía —desde la disciplina geográfica—, fueron las dos miradas principales a la relación entre derecho y geografía en el mundo hasta finales de 1980 y fueron antecedentes importantes para pensar la relación entre el derecho y el espacio.

A finales de 1980 empezó a gestarse un cambio de paradigma en las ciencias sociales y humanas denominado “giro espacial”. El giro espacial se refiere al cambio en la comprensión de “lo espacial” para el análisis de la relación entre la geografía y la sociedad. Esta nueva comprensión se alejó de las visiones deterministas, para proponer que el espacio no determinaba la acción social ni era solo un contexto en el que esta ocurría⁸.

⁷ Véanse: Nicholas K. Blomley, *Law, Space, and the Geographies of Power* (Nueva York: Guilford Press, 1994); Gordon L. Clark, *Judges and the Cities: Interpreting Local Autonomy* (Chicago: University of Chicago Press, 1985).

⁸ Véanse: Barney Warf y Santa Arias, *The Spatial Turn: Interdisciplinary Perspectives* (Nueva York: Routledge, 2008); Yael Allweil,

Uno de los efectos del giro espacial fue el de potenciar la pregunta por la relación entre el derecho y el espacio. En ese contexto, varios autores, principalmente desde la geografía humana, hicieron el llamado a tomarse en serio el espacio en el análisis legal⁹ permitiendo entonces que el giro espacial llegara al análisis legal a principios de la década de los noventa¹⁰, donde hasta ese momento el espacio era tratado en la teoría legal como “lo muerto, lo fijado, lo no dialéctico, lo inmóvil”¹¹.

Entonces, a principios de los noventa se publicaron varios trabajos por parte de teóricos del derecho y científicos sociales que, por primera vez, integraron al análisis legal y el análisis geográfico, pero sobre todo abrieron el espacio de la discusión sobre para qué y cómo hacer análisis de derecho y geografía, al paso que

“Beyond the Spatial Turn: Architectural History at the Intersection of the Social Sciences and Built Form” (conferencia, Universidad de California, 2010), <https://escholarship.org/uc/item/9rt7c05f>; Manuel Castells, *The Urban Question: A Marxist Approach* (Cambridge: MIT Press, 1979); David Harvey, *Social Justice and the City* (Georgia: University of Georgia Press, 1973); Henri Lefebvre, *The Production of Space* (Nueva Jersey: Wiley-Blackwell, 1992).

⁹ Hasta ese momento la pregunta por el factor espacial operaba como un punto ciego, lo cual no deja de ser paradigmático teniendo en cuenta la importancia de los estudios de derecho y sociedad desde los años sesenta y la consecuente reconceptualización del derecho como práctica vivida y como experiencia, que nos invitaba a estudiar y entender el derecho en acción y no solo en los libros, más allá de la idea del derecho como conjunto de normas. Ese giro hacia la realidad social, sin embargo, no incluyó a la geografía, aunque sí a la economía, la sociología y la psicología. Oliver Wendell Holmes (Jr.), *La senda del derecho* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1975).

¹⁰ Véase: Yishai Blank y Issi Rosen-Zvi, “The Spatial Turn in Legal Theory”. *Hagar: Studies in Culture Polity Identities*, 10, (2010): 1-24.

¹¹ Traducción propia, Michel Foucault, “Questions on Geography”, en *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings*, traducido por Colin Gordon (Nueva York: Pantheon, 2012), 241.

se interesaron en entender cómo las diferentes visiones sobre el derecho y sobre el espacio podrían producir diferentes tipos de proyectos de geografía legal. Hubo desde entonces diferentes maneras de hacer geografía legal, desde aproximaciones más liberales hasta aproximaciones más críticas según las cuales la relación entre el derecho y el espacio es de mutua dependencia e influencia¹².

Los principales autores¹³ que se presentaron a sí mismos como parte de la nueva escuela de la GL —tres de

¹² En esta mirada relacional del espacio —a diferencia de la mirada del espacio absoluto—, este no es un simple contenedor. El espacio no es solo el medio físico que habitamos: es también intersubjetivo (sociopolítico) y subjetivo (mental). Esta mirada del espacio les resulta útil a miradas del derecho en las que la visión de lo legal no se limita al conjunto de normas, sino la manera en que esas normas se aplican, interpretan y son experimentadas y representadas por los actores sociales. Esta división analítica del espacio en tres aspectos distintos aunque relacionados (material, subjetivo y sociopolítico) es parte del legado del libro de Lefebvre, *The Production of Space*, quien se basó en la comprensión del espacio de Leibniz (véase: Nicholas Rescher, *G. W. Leibniz's Monadology: An Edition for Students* [Pittsburg: University of Pittsburg Press, 1991]) y, en el contexto del surgimiento de la literatura de GL es importante y representa un avance frente a los estudios de impacto y regionales en la medida en que hace consciente y explícita la pregunta por el espacio y porque promueve la necesidad de pensar en los diferentes aspectos del factor espacial, es decir, en los aspectos sociales y subjetivos además de los materiales. Podría decirse que no fue hasta que Lefebvre publicó *The Production of Space* cuando la noción del espacio producido socialmente empezó a ser leída como convincente. En su libro, Lefebvre sostenía que el espacio absoluto era un imposible porque en el momento en que este había sido colonizado con la actividad humana, se había convertido en espacio relativo e historiado.

¹³ Véanse entre otros: Blomley, *Law, Space, and the Geographies of Power*; Irus Braverman, *Planted Flags: Trees, Land, and Law in Israel/Palestine* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009); Davina Cooper, "Talmudic Territory? Space, Law, and Modernist Discourse". *Journal of Law and Society*, 23, n.º 4 (1996): 529-548; David Delaney y Helga Leitner, "The Political Construction of

ellos traducidos en este libro— pertenecen en su mayoría a la vertiente crítica. Desde entonces, un creciente cuerpo de la literatura de la GL¹⁴ ha estado preocupado por entender las intersecciones mutuamente constitutivas entre el derecho y el espacio.

Ese es, entonces, el punto de partida de este libro: la apuesta por que incorporemos al análisis legal la naturaleza política del espacio. La comprensión de que el espacio no es neutro y no es prepolítico en el sentido en el que las funciones de este no son anteriores a su

Scale”. *Political Geography Scale*, 16 (1997): 93-97; Richard T. Ford, “Law’s Territory (A History of Jurisdiction)”. *Michigan Law Review*, 97, n.º 4 (1999): 843-930; Gerald E. Frug, “The City as a Legal Concept”. *Harvard Law Review*, 93, n.º 6 (1980): 1057-1154; Alexander (Sandy) Kedar, “On the Legal Geography of Ethnocratic Settler States: Notes Towards a Research Agenda”. *Current Legal Issues*, 5, (2003): 401-441; Don Mitchell, *The Right to the City: Social Justice and the Fight for Public Space* (Nueva York: Guilford Press, 2003).

- ¹⁴ Dentro de los que se encuentran, como la primera generación de autores latinoamericanos que han participado en los libros coeditados, conferencias y encuentros de la GL, los profesores mexicanos Antonio Azuela y Rodrigo Meneses-Reyes, de quienes recomiendo ver: Rodrigo Meneses-Reyes, “Out of Place, Still in Motion: Shaping (Im)Mobility Through Urban Regulation”. *Social and Legal Studies*, 22, n.º 3 (2013): 335-356; Rodrigo Meneses-Reyes, “Law and Mobility: Ethnographical Accounts of the Regulation of the Segregated Cycle Facilities in Mexico City”. *Mobilities*, 10, n.º 2 (2015): 230-248; Rodrigo Meneses-Reyes, “(Un)Authorized: A Study on the Regulation of Street Vending in Latin America”. *Law Policy*, 40, n.º 3 (2018): 286-315; Antonio Azuela de la Cueva y Rodrigo Meneses-Reyes, “The Everyday Formation of the Urban Space: Law and Poverty in Mexico City”, en *The Expanding Spaces of Law: A Timely Legal Geography* (Stanford: Stanford University Press, 2014), 167-189, <http://stanford.universitypressscholarship.com/view/10.11126/stanford/9780804787185.001.0001/upso-9780804787185-chapter-8>; Antonio Azuela de la Cueva, *La ciudad y sus reglas. Sobre la huella del derecho en el orden urbano* (Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 2016), <http://ru.iis sociales.unam.mx:8080/jspui/handle/iis/5234>.

existencia; la marca cualitativa, la expresividad o la definición de las funciones crean espacio¹⁵. De ahí que sea productivo incorporar al análisis jurídico la idea de la centralidad del espacio en la producción, organización y distribución del poder, los recursos y las identidades.

La pregunta por la relación entre el derecho y el espacio es importante y productiva porque nos permite tomarnos en serio la idea del análisis situado; pensar seriamente en el emplazamiento de las interacciones, las distribuciones y las identidades le aporta al análisis del derecho herramientas para entender cómo el derecho espacializa los recursos que distribuye; es decir, cómo

¹⁵ Así, por ejemplo, en *Space and Place: The Perspective of Experience* (Minnesota: University of Minnesota Press, 2001), Yi Fu Tuan subraya que el lugar no tiene ninguna escala particular asociada a él, sino que es creado y mantenido a través del apego emocional de las personas. Utilizando los conceptos de *topofilia* y *topofobia*, Tuan se refiere a los deseos y temores que las personas asocian con lugares específicos y, al hacerlo, su trabajo llamó la atención sobre las dimensiones sensitivas, emocionales y estéticas del espacio. “Lo que empieza como un espacio indiferenciado se convierte en lugar a medida que lo conocemos mejor y lo dotamos de significado [...]”. Las ideas ‘espacio’ y ‘lugar’ se necesitan una la otra para poder ser definidas. Desde la seguridad y la estabilidad del lugar somos conscientes de la apertura, la libertad y la amenaza del espacio y viceversa. Aún más, si pensamos en el espacio como eso que permite el movimiento, entonces el lugar es pausa; cada pausa en el movimiento hace posible que la locación se transforme en lugar” (traducción propia). *Ibíd.*, 6. En la misma línea que resalta la contingencia espacial, Doreen Massey, al formular su noción del *sentido progresivo de lugar*, reconoce las fronteras abiertas y porosas de los lugares, así como las interrelaciones e interdependencias entre los innumerables lugares. Las espacialidades son relacionales y contingentes, experimentadas y entendidas de maneras diferentes por diferentes personas; de ahí que sean múltiples, impugnadas, fluidas e inciertas. Para Massey, los lugares y las relaciones sociales que ocurren en y a través de ellos se encuentran con y como resultados de los instrumentos particulares de poder en los niveles individual, institucional, imaginativo y material: Doreen Massey, *For Space* (Nueva York: Sage Publications, 2005).

dicha distribución de recursos sucede en el espacio y de maneras diferenciadas en los espacios, y para entender cómo el derecho participa en la distribución de las maneras en que comprendemos nuestra posición espacial; es decir, cómo el derecho participa en la distribución de nuestras imaginaciones espaciales.

Con el fin de comprender las maneras en que la GL aborda la relación entre el derecho y el espacio en particular, en la primera sección de este estudio preliminar, titulada “Trayectorias de la geografía legal”, presentamos las diferentes rutas que en distintos momentos han propuesto los autores que la producen. Las rutas propuestas señalan las diversas explicaciones sobre la relación entre el espacio, el poder y los sujetos que se han producido en esta literatura y qué oportunidades para el análisis jurídico —y para llevar a cabo la tarea de geografiar el derecho, sus dinámicas y efectos— nos pueden ofrecer.

El mapa de las trayectorias es necesario en la medida en que muchas de las discusiones iniciales —y actuales— del campo de la GL tienen que ver con qué significa hacer geografía legal o hacer análisis de derecho y geografía, así como sobre las diferentes teorizaciones y problematizaciones del derecho y su utilidad para la GL. Precisamente alrededor de esas dos discusiones, así como alrededor de los principales temas y preguntas que abordan quienes hacen GL, está organizada la primera sección.

La mirada de las trayectorias pone en evidencia, además, que el campo de la GL es todo menos un campo estable, es un antecedente importante para el análisis presentado en la segunda sección, titulada “Pertinencia y contribución de la GL a la academia legal latinoamericana: cuatro ideas para terminar de sacar al derecho de la prisión de solo palabras”, donde exponemos las razones por las que la GL representa una oportunidad para el análisis legal latinoamericano. Las cuatro

razones propuestas allí son también elementos claves que encontramos desarrollados en detalle en los cuatro textos, fundamentales para esta literatura, y traducidos por primera vez al español en este libro.

Los cuatro autores traducidos en este volumen son fundamentales para el campo de la GL. Todos ellos, desde diferentes ángulos y con diferentes intervenciones —como veremos en las secciones primera y segunda de este estudio preliminar—, impulsaron el surgimiento del análisis legal consciente del factor espacial. Cada uno de los autores nos ofrece respuestas a las preguntas sobre qué significa pensar a través de la literatura de la GL, qué utilidad nos reporta aproximarnos de manera distintiva a las preguntas legales a través de los lentes o marcos interpretativos de la GL y, en últimas, qué de lo que antes era oscuro se vuelve ahora discernible o interesante.

Richard T. Ford, profesor de derecho de la Universidad de Stanford y autor de “Law’s Territory (A History of Jurisdiction)”, fue el primero que desde la academia legal y con un enfoque crítico del derecho se propuso entender la relación entre el derecho y el espacio. Lo hizo mediante un concepto clave para el análisis legal, como es el de *jurisdicción*. En el texto que aquí traducimos, Ford analiza en detalle las maneras en que la idea de *jurisdicción* es productiva para separar y fraccionar el territorio político, al tiempo que produce las identidades sociales y políticas de quienes habitan esos lugares legales y nos muestra cómo a través de la jurisdicción el derecho separa y fracciona a las personas al agruparlas.

Nicholas Blomley, profesor de geografía en la Universidad Simon Fraser en Vancouver y autor, entre muchos otros textos de GL¹⁶, de “Law, Property, and the

¹⁶ Véanse, entre otros: Nicholas K. Blomley, “Cuts, Flows, and the Geographies of Property”. *Law Culture and Humanities*, 6, n.º 2

Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid”*, fue el primer autor en bautizar estos esfuerzos como *Legal Geography*. Desde que bautizó esta literatura, el profesor Blomley ha estado activamente interesado en hacer realidad el horizonte de la GL como un esfuerzo colectivo, por lo cual frecuentemente promueve la producción de textos en coautoría que exploren diferentes miradas, así como espacios de encuentro para autores de distintas latitudes interesados en la GL.

(2010); Nicholas K. Blomley, “Text and Context: Rethinking the Law-space Nexus”. *Progress in Human Geography*, 13, n.º 4 (1989): 512-534; Nicholas K. Blomley, “Law, Property, and the Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid”. *Annals of the Association of American Geographers*, 93, n.º 1 (2003): 121-141; Nicholas K. Blomley, “Remember Property?” *Progress in Human Geography*, 29, n.º 2 (2005): 126-129; Nicholas K. Blomley, “The Borrowed View: Privacy, Propriety, and the Entanglements of Property”. *Law and Social Inquiry*, 30, n.º 4 (2005): 617-661; Nicholas K. Blomley, “Flowers in the Bathtub: Boundary Crossings at the Public-Private Divide”. *Geoforum*, 36, n.º 3 (2005): 281-296; Nicholas K. Blomley, “Simplification is Complicated: Property, Nature, and the Rivers of Law”. *Environment and Planning A: Economy and Space*, 40, n.º 8 (2008): 1825-1842; Nicholas K. Blomley, “Property, Law, and Space”. *Property Law Review*, 3, (2014): 229-235; Blomley, *Law, Space, and the Geographies of Power*; Nicholas K. Blomley y Gordon L. Clark, “Law, Theory and Geography”. *Urban Geography*, 11, n.º 5 (1990), <https://doi.org/10.2747/0272-3638.11.5.433>; Jacque (Jody) Emel, “Resource Instrumentalism, Privatization, and Commodification”. *Urban Geography*, 11, n.º 6 (1990), <https://doi.org/10.2747/0272-3638.11.6.527>; Nicholas K. Blomley; David Delaney y Richard T. Ford (eds.), *The Legal Geographies Reader: Law, Power and Space* (Nueva Jersey: Wiley-Blackwell, 2001); Nicholas K. Blomley y Joshua Labove, “Law and Geography”, en *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, editado por James D. Wright, 2^{da} edición (Oxford: Elsevier, 2015), 474-478, <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780080970868861231>.

* La traducción de este texto solo está disponible en la versión impresa de la presente obra.

El texto de Blomley que venimos de mencionar es un muy buen ejemplo de los orígenes de la GL y de su trabajo. En ese texto el autor propone diversas espacializaciones (la frontera, la cuadrícula y la inspección) que desempeñan un papel ideológico y material en los momentos de establecimiento, legitimación y operación del régimen occidental de propiedad en su relación con la violencia física. El artículo es una buena entrada a la obra de Blomley, que principalmente —aunque no exclusivamente— se ha concentrado en los regímenes de propiedad y las formas en que operan en contextos de conflictos y relaciones sociales de diversa naturaleza (desde la regulación de los jardines de las fachadas, pasando por la gentrificación, la regulación de la mendicidad en las ciudades y los tratados con los pueblos indígenas en Canadá).

El trabajo de Irus Braverman, profesora de derecho y de geografía en la Universidad de Buffalo, en Estados Unidos, interesada en el trabajo interdisciplinar que utiliza el derecho, la geografía y la antropología, ha sido clave en la aplicación de las discusiones de la GL alrededor de los métodos en el análisis de casos concretos, así como en la puesta en práctica de las herramientas analíticas de la GL. Su artículo “Hidden in Plain View: Legal Geography from a Visual Perspective”, traducido aquí, es un excelente ejemplo de GL hecho a partir de la etnografía. En él, su autora nos muestra cómo es que el derecho ve y es visto, al tiempo que sirve como un dispositivo para visibilizar e invisibilizar los paisajes, sujetos y relaciones sociales que regula y produce.

Por último, cierra este libro el artículo “A Post-Geographical Framework for Sociolegal Research? Logic, Scope, Techniques”, de la profesora Mariana Valverde, traducido también para esta ocasión. En él, la profesora Valverde sugiere los dos grandes problemas

que en su concepto nos trajo el éxito de la GL: la reificación del espacio como algo dado (espacio absoluto) en muchos de los trabajos de quienes hacen GL, y la separación artificial de las prácticas de espacialización dejando a un lado las de temporalización.

La profesora Valverde ha sido muy importante en el desarrollo de la GL¹⁷. A pesar de que en sus publicaciones, clases o conferencias nunca se ha presentado como militante de esta escuela, ha participado en la mayoría de los libros, conferencias y reuniones en que el objetivo es pensar, discutir y promover entendimientos y alternativas metodológicas para la comprensión de la relación derecho-espacio-poder. Esa presencia permanente es reconocida y sus trabajos de GL citados por todos los autores que producen esta literatura.

¹⁷ Recomiendo ver: Mariana Valverde, *Law's Dream of a Common Knowledge* (Princeton: Princeton University Press, 2009); Nikolas Rose, Pat O'Malley y Mariana Valverde, "Gubernamentalidad". *Astrolabio*, n.º 8 (2012), <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/2042>; Mariana Valverde, *Everyday Law on the Street: City Governance in an Age of Diversity* (Chicago: University of Chicago Press, 2012); Mariana Valverde, "Time Thickens, Takes On Flesh': Spatiotemporal Dynamics in Law", en *The Expanding Spaces of Law: A Timely Legal Geography*, editado por Irus Braverman, Nicholas Blomley y David Delaney (Stanford: Stanford University Press, 2014), 53-76, <http://stanford.universitypressscholarship.com/view/10.11126/stanford/9780804787185.001.0001/upso-9780804787185>; Mariana Valverde, "'Non-Legality' and Society. Fleur Johns, Non-Legality in International Law: Unruly Law, Cambridge, Cambridge University Press, 2013, 259 pp., ISBN 9781107014015". *Leiden Journal of International Law*, 27, n.º 4 (2014): 961-966; Mariana Valverde, *Chronotopes of Law: Jurisdiction, Scale and Governance* (Nueva York: Routledge, 2015), <http://www.bookdepository.com/Chronotopes-Law-Mariana-Valverde/9780415715584>. La lista completa de sus publicaciones puede consultarse en la página <http://individual.utoronto.ca/marianavalverde/>.

De manera que los textos de la profesora Valverde, incluido el que traducimos en este libro, son excelentes ejemplos de la GL que ofrecen resultados analíticos provechosos para el análisis de la realidad social y jurídica en situaciones concretas. Dentro de la GL la profesora Valverde, que promueve —como lo manifiesta en su texto— las aproximaciones posdisciplinares, está interesada en plantear categorías y dispositivos que nos ayuden a pensar los diferentes escenarios de la gubernamentalidad¹⁸. El texto que aquí traducimos es además una pieza fundamental para quienes quieran aventurarse en la puesta en práctica de la GL en sus propias investigaciones. En él, la profesora Valverde presenta una serie de preguntas de investigación que, como un marco analítico, sintetizan y sugieren las maneras en que podemos indagar las racionalidades y tecnologías de gobierno, tomándonos en serio el factor espacial —gracias a la atención prestada a las categorías de escala y jurisdicción— sin incurrir en la invisibilización de los aspectos temporales que, centrales e igual de importantes que los espaciales, deben ser tenidos en cuenta en la formulación de proyectos específicos de investigación sociojurídica.

Este libro nos invita, entonces, a que, tomándonos en serio el espacio en nuestros países, discutamos también en español y en nuestra academia legal latinoamericana

¹⁸ El término *governmentality* (traducido al español como ‘gubernamentalidad’) fue introducido por Foucault en la década de 1970 en el curso de sus investigaciones sobre el poder político. Según Rose *et al.*, al menos en parte, “el interés de Foucault era el de comprender el nacimiento del liberalismo. Entendiendo este no como una teoría o una ideología, sino como una racionalidad política, una manera de hacer cosas orientada a objetivos específicos, y que reflexionaba sobre sí de formas particulares”. Rose, O’Malley y Valverde, “Gubernamentalidad”, 115.

por qué y cómo podemos ver en las prácticas cotidianas la existencia, producción o emergencia de diferentes formas espaciales y qué tiene que ver el derecho con ellas. Es una invitación a tener en cuenta el emplazamiento como fenómeno clave en el análisis legal, más allá de seguir analizando las operaciones legales en un espacio entendido como contenedor.

Este es un gran momento para este libro: en los últimos años dentro de la academia latinoamericana del derecho hemos empezado a desestabilizar la idea y el tratamiento del espacio como simple contenedor en el que discurre la vida¹⁹, aunque siguen siendo mayoritarios

¹⁹ Véanse, por ejemplo: Carolina Olarte Olarte e Illan Rua Wall, “The Occupation of Public Space in Bogotá: Internal Displacement and the City”. *Social and Legal Studies*, 21, n.º 3 (2012): <https://doi.org/10.1177/0964663912442442>; Luis Eslava, *Local Space, Global Life* (Cambridge: Cambridge University Press, 2015); Juan Manuel Amaya Castro, “Illegality Regimes and the Ongoing Transformation of Contemporary Citizenship”. *European Journal of Legal Studies*, 4, n.º 2 (2011): 137-161; Kiran Asher y Diana Ojeda, “Producing nature and making the state: Ordenamiento territorial in the Pacific lowlands of Colombia”. *Geoforum*, 40, (2009): 292-302; Diana Ojeda *et al.*, “Paisajes del despojo cotidiano: acaparamiento de tierra y agua en Montes de María, Colombia”. *Revista de Estudios Sociales*, 54, (2015): 107-119; Diana Bocarejo, “Legal Typologies and Topologies: The Construction of Indigenous Alterity and Its Spatialization within the Colombian Constitutional Court”. *Law and Social Inquiry*, 39, n.º 2 (2014): 334-360; Diana Bocarejo, “Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la espacialización de la diferencia indígena y su aislamiento político”. *Revista Colombiana de Antropología*, 47, n.º 2, (2011): 97-121; Azuela de la Cueva, *supra* nota 14; María Victoria Castro Crisancho y Lina Fernanda Buchely Ibarra, “Cities and the City: Spatio-temporal Imaginaries of Class and Gender in Barranquilla and Cali, Colombia”. *Gender, Place, and Culture*, 26, n.º 8 (2018): 13-32; María Victoria Castro, “Derecho, espacio y poder. Aproximación a la geografía legal desde el análisis distributivo” (tesis de doctorado, Universidad de los Andes, 2015), <http://repositorio.uniandes.edu.co/xmlui/1992/2529>; María Victoria Castro y Lina Fernanda Buchely, “Mujer, espacio y poder: ciudad y transporte público como